



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES  
GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN Y  
CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES**

**Autorización**

**Dr. Santiago Echevarría Zuno  
Director de Prestaciones Médicas**

UNIDAD DE ORGANIZACION Y CALIDAD  
VALIDADO Y REGISTRADO  
FECHA 26 JUL 2010 FOLIO 010



## ÍNDICE

### Página

1	Objetivo	3
2	Ámbito de aplicación	3
3	Sujetos de la Norma	3
4	Responsables de la Aplicación de la Norma	3
5	Definiciones	3
6	Documentos de Referencia	5
7	Disposiciones	6
-	Transitorios	8



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado por decreto del 21 de septiembre de 2006, del 5 de octubre de 2007 y del 20 de enero de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación. Se expide la siguiente:

### **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.**

#### **1 Objetivo**

Esta Norma establece las disposiciones para determinar los aspectos técnicos médicos en el proceso de planeación, implantación, evaluación y control de Servicios Médicos Integrales (SMI) bajo la responsabilidad de los directivos de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad.

#### **2 Ámbito de aplicación**

La presente norma es de observancia obligatoria para todas las Unidades Médicas de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **3 Sujetos de la norma**

Coordinaciones Normativas, Titulares de las Delegaciones y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, que requieran determinar especificaciones técnico médicas para la contratación de SMI.

#### **4 Responsables de la aplicación de la norma**

Delegados y su cuerpo de gobierno y Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad, relacionados con la selección y contratación de SMI.

#### **5 Definiciones**

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**5.1 Área adquirente o áreas adquirentes:** Las áreas administrativas del Instituto facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en materia de adquisiciones, así como de contratación de servicios.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.**

- 5.2 Área solicitante o áreas solicitantes:** Las que de acuerdo con sus funciones y programas a su cargo requieran adquirir o contratar Servicios Médicos Integrales.
- 5.3 Análisis de costo beneficio:** Se compone de tres apartados I.- Introducción, objetivo, justificación, descripción de la infraestructura propia, precios unitarios de equipo médico, accesorios, instrumental quirúrgico, bienes de consumo, mantenimiento y volumen de servicios esperados. II.- Descripción de los elementos que incluye la ó las propuestas del servicio integral (equipo médico, instrumental quirúrgico, bienes de consumo, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, así como equipo de cómputo y sistema de información), unidad de medida y precios unitarios. III.- Análisis comparativo de los precios unitarios, beneficios previstos entre las alternativas, de los apartado I y II, resultados y conclusiones.
- 5.4 Bienes de consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad del servicio.
- 5.5 Catálogo:** Conjunto ordenado de insumos para el segundo y tercer nivel de atención médica.
- 5.6 Control:** Sistema que regula las metas, planes y establece normas e indicadores para evaluar y señalar las acciones.
- 5.7 Cuadro básico:** Conjunto ordenado de insumos para el primer nivel de atención médica.
- 5.8 CPIM:** Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica.
- 5.9 Directivos de las Delegaciones:** Delegados, Jefes Delegacionales Jurídicos, Administrativos, Financieros y de Prestaciones Médicas.
- 5.10 Directivos de Unidades Médicas de Alta Especialidad:** Director de UMAE, Director Médico, Director Administrativo y Jefe Jurídico.
- 5.11 DPM:** Dirección de Prestaciones Médicas.
- 5.12 Evaluación:** Parte del proceso de control que consiste en el análisis crítico, cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos con respecto a las metas o normas establecidas, con el fin de determinar las causas de las variaciones y definir las posibles medidas correctivas.
- 5.13 Indicador:** Los parámetros que integran el sistema de medición para evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos, que dan respuesta a la misión del Instituto a través de los resultados alcanzados.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.

**5.14 Insumos:** Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, instrumental quirúrgico, prótesis, ortésis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, material de uso odontológico, quirúrgico, de curación y productos higiénicos.

**5.15 SMI:** Servicios Médicos Integrales.

**5.16 Unidades de medida:** Patrón base para convenir los términos del contrato y establecer los precios de cada tipo de servicio, como pueden ser: procedimientos, intervenciones, sesiones de hemodiálisis, estudios simples o especiales, paquete, prueba o serie, entre otros.

### 6 Documentos de referencia

**6.1** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.2** Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**6.3** Ley del Seguro Social y su Reglamento de Servicios Médicos.

**6.4** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**6.5** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**6.6** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**6.7** Ley Orgánica de la Administración Pública y Federal.

**6.8** Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

**6.9** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**6.10** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**6.11** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**6.12** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, 1000-001-014.

**6.13** Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

**6.14** Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, Auxiliares de Diagnóstico, Material de Curación y de Instrumental y Equipo Médico.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.

### 7 Disposiciones

- 7.1** Los SMI deberán ser una alternativa de contratación de servicios para la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos, completos y específicos, para que las unidades médicas del Instituto den respuesta a las demandas de atención, otorgándolos de forma integral, sin interrupciones, con el fin de evitar los imprevistos que afectan el otorgamiento de la misma. Los servicios médicos integrales estarán conformados por el equipo médico y sus accesorios, el instrumental quirúrgico y los bienes de consumo compatibles con el equipo médico y entre sí, serán los necesarios y suficientes para la unidad de medida establecida, motivo de la contratación, así como la capacitación del personal para su uso y manejo, además del equipo de computo y los sistemas de información necesarios para el control de los mismos.
- 7.2** Para la realización de todos los trámites hasta llegar a la contratación de SMI se deberá cumplir con lo establecido en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás documentos de referencia mencionados.
- 7.3** Los SMI deberán coadyuvar al otorgamiento oportuno de atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación de los derechohabientes.
- 7.4** La DPM a través de la CPIM validará la incorporación de nuevos SMI que propongan las Delegaciones o las Unidades Médicas de Alta Especialidad a través de las Coordinaciones Normativas correspondientes.
- 7.5** Toda solicitud de inclusión de un nuevo SMI deberá contener justificación basada en volúmenes de necesidad, factibilidad, costo efectividad y costo beneficio.
- 7.6** La contratación de SMI deberá responder a las necesidades de cada Delegación o Unidad Médica de Alta Especialidad, a fin de identificar el SMI a contratar siempre con base en criterios de eficiencia, calidad, eficacia, oportunidad y costo.
- 7.7** Para identificar la necesidad de contratar SMI, el área solicitante deberá justificarla dependiendo de los recursos existentes en la unidad.
- 7.8** Antes de decidir la contratación de SMI se deberá valorar la demanda de servicios de atención médica, la disponibilidad de área física, los recursos de personal médico y técnico suficientes para la utilización de los servicios a contratar.
- 7.9** Para la contratación de SMI deberán ser valoradas previamente por las áreas adquirentes y solicitantes las alternativas para el otorgamiento de los servicios, sea a través de los equipos propiedad del Instituto o indirectos de calidad similar.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.**

- 7.10** Para la contratación de SMI, las áreas adquirentes y solicitantes deberán contar con disponibilidad presupuestal, la cual debe ser parte de su presupuesto autorizado.
- 7.11** Las especificaciones técnico médicas para la contratación de SMI, deberán ser elaboradas por las áreas solicitantes y deberán contener la descripción de lo que incluye el servicio a contratar como es el catálogo de los procedimientos diagnósticos o de tratamiento involucrados, la unidad de medida, definición de mínimos y máximos, lugar de la prestación del servicio, sistema de evaluación y control, la descripción técnica de equipo médico y sus accesorios, bienes de consumo, instrumental quirúrgico, equipo de cómputo y sistema de información, conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia y en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.
- 7.12** Cada SMI a contratar deberá de contar con las especificaciones técnico médicas correspondientes.
- 7.13** La DPM deberá autorizar la(s) unidad(es) de medida para cada SMI a contratar con el fin de homologar su uso en todo el sistema y permitir el control técnico médico, administrativo y financiero.
- 7.14** En los SMI el cumplimiento y vigilancia de las cláusulas de contratación son responsabilidad de la Delegación o Unidad Médica de Alta Especialidad.
- 7.15** El área adquirente y el área solicitante deberán verificar que las especificaciones técnico-médicas formen parte de la convocatoria y del contrato del SMI.
- 7.16** Las áreas adquirentes y solicitantes deberán programar la contratación de los SMI con la debida anticipación, a fin de evitar la suspensión del servicio durante la instalación, reinstalación, remoción o mantenimiento del equipo correspondiente, salvo en eventos fortuitos o de fuerza mayor, contemplados por la ley.
- 7.17** En la eventual suspensión de los SMI, por incumplimiento, rescisión de contrato entre otros. Las áreas adquirentes y solicitantes deberán contemplar otras alternativas de atención médica institucionales o extra institucionales con la debida anticipación, a fin de evitar la suspensión de la atención médica.
- 7.18** Los SMI deberán cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos en las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Institucionales.
- 7.19** El área médica solicitante deberá conocer la convocatoria y los términos del contrato, a efecto de cubrir la responsabilidad de vigilar, en coordinación con el área adquirente, que se cumpla con lo establecido en el mismo y se garantice la prestación oportuna del SMI contratado.
- 7.20** El área solicitante deberá notificar por escrito al área adquirente sobre las anomalías en la calidad, funcionalidad y eficiencia de los servicios contratados, a efecto de que se den las acciones necesarias para la regularización del servicio.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES.

- 7.21** Para el control de los SMI se deberán utilizar los documentos, formatos y sistemas de información institucionales existentes.
- 7.22** El área solicitante deberá requerir al área adquirente y verificar que se incluya en la convocatoria y en los contratos que la información, las bases de datos y los archivos generados en la operación de los SMI, serán propiedad del Instituto, los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero con el consentimiento expreso del Instituto y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 7.23** Para los SMI al término de su vigencia, las áreas solicitantes de la Delegación o UMAE deberán realizar análisis del servicio médico integral y elaborar un reporte cualitativo y cuantitativo de los beneficios y resultados obtenidos, con la finalidad de determinar su continuidad.
- 7.24** La ejecución del contrato de SMI deberá de supervisarse periódicamente por la Delegación o UMAE.

### Transitorios

**Primero.-** La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.